



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
RADICADO	2024-00049
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA PERTUZ BARBOSA
DEMANDADO	JOHN CARLOS RODRÍGUEZ SUAREZ
FECHA	FEBRERO 15 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD-Atlántico, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda, observa el despacho que el demandante afirma en el acápite denominado "CUANTIA: La cuantía del proceso la estimo provisionalmente en \$ 14.364.593"

Preceptúa el artículo 26 del Código General del Proceso: "la cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"

De lo narrado por la apoderado demanda se concluye que, la misma es de mínima cuantía, teniendo cuenta que para el año de presentación de la demanda 2024 la menor cuantía parte desde \$ 52.000.0000.

Dispone el artículo 17 del Código General del Proceso: "Los jueces civiles municipales conocen en única instancia. 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originales en relaciones de naturaleza agraria (...)". Parágrafo, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiples, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.-

Lo que indica que quien es competente para conocer este proceso es el Juez de Única instancia- Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de dicha localidad.-

Mediante acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 del 2015, expedido por el Consejo Superior De La Judicatura, Sala Administrativa creo los juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en el distrito judicial de Barranquilla.-

En el mismo acuerdo PSAA15-10443 de Diciembre 16 de 2016, expedido por la misma Corporación, estableció los grupos de los despachos judiciales de las diferentes categorías, entre esos asignó el conocimiento de los procesos de la referencia a los Juzgados de Pequeñas Causas ya aludido.-

En este mismo sentido estipula el artículo 90 del mismo Código: "(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

Así las cosas, corresponde la competencia para conocer del asunto de la referencia por el factor cuantía, a los Juzgados De Pequeñas Causas de Soledad - Reparto y no a esta sede judicial, por lo que se rechazará por competencia, y se

enviará la demanda con todos sus anexos a ese despacho judicial, para que proceda a darle el trámite de rigor.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, atribuible al factor objetivo: cuantía.-
2. Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Atl.), para que avoque el conocimiento del mismo.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Angela Ines Pantoja Polo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8c8edecb6997dfd0ad28e2447838868a030e5c9762d1d13b701a3556303ef**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **0019**  
SOLEDAD, **FEBRERO 16 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO